

Recurso 29/2017**Resolución 62/2017****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 27 de marzo de 2017.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **D^a. R. G. C.** contra el anuncio y los pliegos que rigen el contrato denominado “*Gestión del servicio público de atención socio educativa de menores de cero a tres años del centro escuela infantil ciudad de Úbeda*” (Expte. CO01/2016), convocado por el Ayuntamiento de Úbeda (Jaén), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 13 de enero de 2017, se publicó en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Úbeda el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El 18 de enero de 2017, el citado anuncio de licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea. Asimismo, con fecha 30 de enero de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 25.

El valor estimado del contrato asciende a 11.116.346,83 euros.



SEGUNDO. El 17 de febrero de 2017, la recurrente remite a este Tribunal copia en formato electrónico del escrito presentado con esa misma fecha en oficina de correos interponiendo recurso especial en materia de contratación. El 22 de febrero de 2017, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el mencionado escrito de recurso contra el anuncio y los pliegos que rigen el procedimiento de contratación indicado en el encabezamiento de esta Resolución.

TERCERO. Con fecha 20 de febrero de 2017, la Secretaría de este Tribunal da traslado del escrito de recurso al órgano de contratación y le solicita que le comunique si dispone de órgano propio para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación y le requiere -en el supuesto de que fuera competente- el expediente de contratación completo, el informe sobre el recurso interpuesto así como las alegaciones sobre la medida provisional solicitada por la recurrente y el listado comprensivo de los licitadores que hubieran participado en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones. Dicha solicitud fue reiterada con fecha 3 de marzo de 2017.

Con fecha 27 de febrero y 6 marzo de 2017 tiene entrada en el Registro de este Tribunal la documentación solicitada.

CUARTO. El día 6 de marzo de 2017, este Tribunal dictó Resolución en la que acuerda adoptar la medida provisional de suspensión del procedimiento de adjudicación solicitada por la persona recurrente.

QUINTO. La Secretaría del Tribunal, mediante escritos de 6 de marzo de 2017, dio traslado del recurso interpuesto a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndose presentado en plazo por la entidad MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA, S.L y ESCUELA INFANTIL CIUDAD DE ÚBEDA, S.L.

SEXTO. Con fecha 24 de marzo de 2017, se recibe en este Tribunal mediante correo electrónico escrito de la recurrente firmado electrónicamente en esa



misma fecha, por el que comunica su desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP, en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En el presente supuesto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por el Ayuntamiento de un municipio, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, en su nueva redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Por tanto, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Úbeda ha remitido oficio de la Alcaldía, de fecha 22 de febrero de 2017, donde afirma que no dispone de órgano propio para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación, y considerando que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 93, de 18 de mayo de 2015, Edicto por el que se acuerda derogar el Reglamento regulador del funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de su Ayuntamiento, resulta competente el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que éste se sustenta, procede analizar la



consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la citada LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

Asimismo, el artículo 94 de la citada ley dispone que:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”



En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento. Por tanto, procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por **D^a. R. G. C.** contra el anuncio y los pliegos que rigen el contrato denominado “*Gestión del servicio público de atención socio educativa de menores de cero a tres años del centro escuela infantil ciudad de Úbeda*” (Expte. CO01/2016), convocado por el Ayuntamiento de Úbeda (Jaén) y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento acordada por este Tribunal mediante Resolución de 6 de marzo de 2017.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

